Oficina de la Mujer

Corte Suprema de Justicia de la Nación
República Argentina

Acceso de las Mujeres a la Magistratura: Perfil de las/os postulantes a los concursos

Diciembre de 2014

Oficina de la Mujer

Corte Suprema de Justicia de la Nación
República Argentina

Corte Suprema de Justicia de la Nación
República Argentina

Presidente

Dr. Ricardo Luis Lorenzetti

Vicepresidenta

Dra. Elena I. Highton de Nolasco

Ministros

Dr. Carlos S. Fayt

Dr. Juan Carlos Maqueda

La **Oficina de la Mujer** de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** depende de la Ministra **Dra. Elena Highton de Nolasco**.

1. INTRODUCCIÓN

La participación de la mujer en la vida social y política del país debe ser una preocupación de los tres poderes del Estado, pues su intervención en pie de igualdad con el hombre en todos los niveles de decisión "resulta indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia"[1].

Son varias las normas suscriptas por el Estado argentino que establecen pautas vinculadas a la participación de las mujeres en las esferas de decisión, entre ellas, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) exhorta a los Estados Partes "a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones el derecho a: ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales" (artículo 7).

La Convención establece además que los Estados Partes "adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, los mismos derechos, en particular: [...] b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo" (artículo 11).

Estas normas, documentos y recomendaciones tuvieron su recepción en el derecho interno, consolidando el camino trazado. Específicamente en el orden nacional el Decreto 222/2003, que establece el procedimiento para el nombramiento de las/os magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispone en el artículo 3 que "al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal".

En el orden provincial se destaca la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro (nro. 2430), que establece que la composición del Superior Tribunal de Justicia debe integrarse con vocales de ambos sexos, procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales (artículo 38).

No obstante, pese al enorme avance que han significado estas normas, la brecha entre el orden normativo y la efectivización de los derechos allí consagrados sigue teniendo dimensiones preocupantes. Esto es, si bien en los últimos años se observan mujeres en lugares antes ocupados solo por varones, todavía el nivel de representatividad que ostentan en los cargos de mayor jerarquía sigue siendo muy bajo. En un informe reciente "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales", la CIDH alertó a los Estados que "el acceso de las mujeres a mayores oportunidades educativas y a capacitación no se está traduciendo en una trayectoria laboral libre de discriminación reflejada en un acceso

[1] Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130.

igualitario al empleo, en promociones y en puestos de dirección y de mayor jerarquía". Allí se señala que el marco normativo resulta todavía insuficiente en algunas cuestiones, como por ejemplo: en los regímenes de licencia por paternidad y parentales y en la disponibilidad de guarderías. Por otra parte, se advierte que la gran mayoría de los esfuerzos estatales están "exclusivamente orientados hacia las madres; tendencia que refuerza el problema de la división sexual del trabajo y fomenta la sobrecarga de labores de las mujeres al interior de sus familias. Las mujeres todavía enfrentan un conjunto de obstáculos definidos a su inserción laboral, como la división sexual del trabajo, la demanda del cuidado, y la segregación ocupacional, entre otros"[2].

El Poder Judicial argentino no está exento de este problema de dimensión mundial, lo que se observa al analizar la composición de la organización judicial según los cargos y el sexo de quienes lo ejercen. El "Mapa de Género de la Justicia Argentina", relevamiento periódico que realiza la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2010, ha permitido confirmar con bases empíricas un problema ya reconocido en diferentes ámbitos y contextos pero de difícil estudio en función de la falta de datos específicos: pese a que la composición del Poder Judicial es mayoritariamente femenina, esta representación no se ve reflejada en la distribución jerárquica de los cargos que ocupan, existiendo un marcado descenso de la presencia de mujeres en los estamentos superiores. Este fenómeno de segregación vertical es conocido como "techo de cristal"[3].

No es fácil desmontar este andamiaje cultural que permanece enquistado en nuestras instituciones y dificulta el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos decisorios, esto es los puestos de mayor jerarquía en la Justicia (jueza/juez, camarista y/o ministra/o).

Sin embargo, el Estado argentino tiene deberes vinculados a producir un cambio en la composición de la magistratura que no se encuentran satisfechos, en la inteligencia de que con el correr del tiempo "naturalmente" las mujeres llegarán a ocupar esos cargos.

Sobre este punto, la Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre varones y mujeres y los alienta a que "se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y varones en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los varones, de ser necesario mediante la adopción

[2] CIDH, Informe "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales", 2011.
[3] Este término se conoce en doctrina como aquel que da cuenta de distintas barreras invisibles o tácitas con las que se enfrentan comúnmente las mujeres en el mercado laboral y que les impiden alcanzar los niveles superiores en la escala jerárquica más allá de sus calificaciones.

de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública"[4].

La presente investigación es un paso más en el compromiso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el logro de la igualdad y la concreción de los derechos humanos de las mujeres, mediante la indagación de los factores que podrían estar obstaculizando su designación en las esferas más altas del Poder Judicial, consolidando así el camino trazado por nuestro Estado al suscribir las obligaciones internacionales mencionadas.

2. INDAGACIONES PRELIMINARES

A lo largo de sus distintas ediciones el "Mapa de Género de la Justicia Argentina" ha permitido visibilizar el impacto del fenómeno conocido como segregación vertical o "techo de cristal" en el marco del Poder Judicial argentino. A partir del análisis se observa que del total del personal del Sistema Judicial argentino en el año 2013, la mayoría corresponde a mujeres (55%). Sin embargo, se presenta una visible disminución de la participación de las mujeres a medida que aumenta la jerarquía escalafonaria: en el personal administrativo y el funcionariado las mujeres son el 60% y los varones el 40%, mientras que en la magistratura las mujeres son solo el 41% y los varones el 59%. Cabe aclarar además que este porcentaje se alcanza por el número de mujeres que acceden a la magistratura en los Ministerios Públicos de la Defensa, ya que en el resto de los organismos la relación es notoriamente inferior (41% en los Superiores Tribunales y Cortes Provinciales; 29% en las Cámaras y 46% en el caso de los Ministerios Públicos Fiscales).

Analizando en detalle estos datos se observa que en el caso de la Justicia Provincial, el 56% de los/as jueces/zas son varones y el 44% mujeres; en tanto los/as camaristas son el 67% varones y solo el 33% mujeres.

En el caso de la Justicia Nacional y Federal, el 66% de los/as jueces/zas son varones y el 34% mujeres; en tanto en el caso de los/as camaristas son el 76% varones y el restante 24% mujeres.

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130.

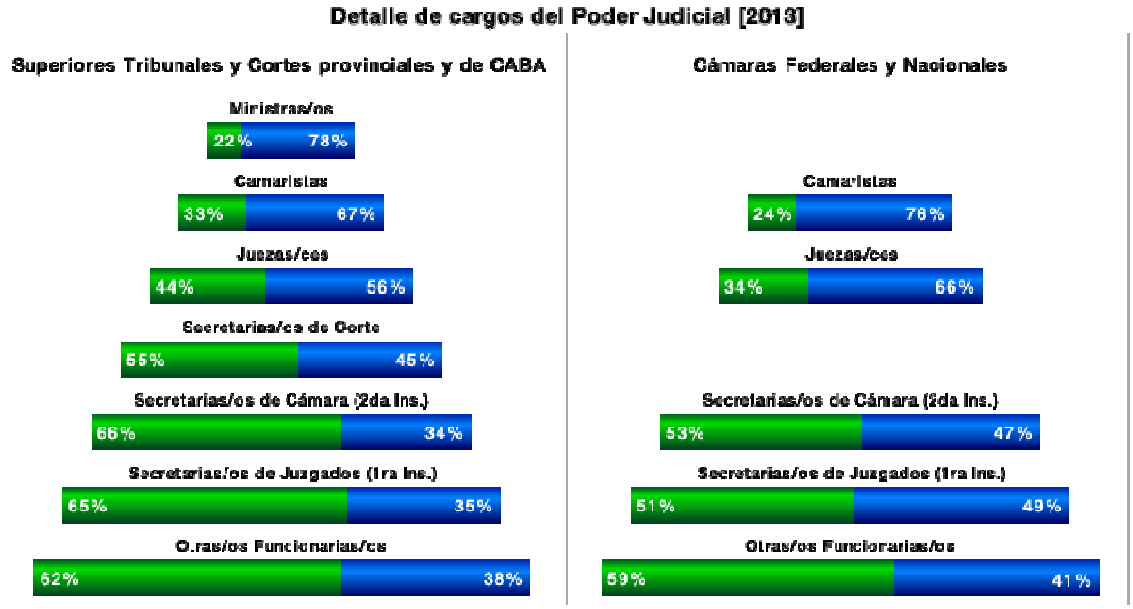

La publicación periódica del "Mapa de género" ha permitido también obtener datos comparativos, pudiendo determinar que en estos últimos años la composición judicial en lo que respecta a la existencia del ya mencionado "techo de cristal", permanece casi incólume. En efecto, analizando la totalidad de los Superiores Tribunales y Cortes, se observa que las mujeres acceden en un 22% al cargo de ministra –1% más que en 2011-; un 33% al de camaristas -3% más que en 2011-; un 44% al de jueza – 1% más que en 2011-, un 45% a jueza de paz- 2% más que en 2011-; 55% al de secretaria de corte -5% menos que en 2011-; 66% al de secretaria de cámara - igual que en 2011- y 65% al de secretaria de juzgado -1% menos que en 2011-.

Siete son los Superiores Tribunales y Cortes cuyos miembros son todos varones y solo en dos jurisdicciones las mujeres superan a los varones – la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Santa Cruz tienen cada una de ellas tres ministras mujeres y dos ministros varones-.

La situación en las Cámaras Federales y Nacionales en relación al año 2011 indica que el acceso de mujeres al cargo de camarista se mantiene en el 24%; mientras que en el de juezas bajó un 2%, alcanzando en 2013 el 34% - esto implica una recuperación frente a la disminución del 31% del año anterior. Las secretarias de cámara ascendieron del 51% al 53% y en los juzgados se mantuvo como en 2011 en un 51%.

Como puede observarse a este ritmo de evolución -que por otro lado tampoco resulta totalmente lineal y ascendente- la paridad en lo que respecta a los cargos de decisión en la Justicia, esto es, en la magistratura, en lo que respecta a los Superiores Tribunales y Cortes no es nada alentador.

3. METODOLOGÍA

Para esta primera parte del estudio se propuso una metodología cuantitativa, analizándose los curriculum vitae de todas/os las/os postulantes a los concursos para cargos de juez/a y vocal de cámara a nivel nacional y federal entre los años 2010 y 2012. Para ello el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación facilitó la base de datos con la información de los curriculum[5]. Ver anexo N°1.

Se buscó de esta forma caracterizar el perfil de quienes se presentaron a los concursos para los cargos de juez/a o vocal de cámara en el ámbito nacional y federal (edad, procedencia, cargo, estudios, etc.), indagando acerca de la existencia de diferencias entre las/os postulantes de uno y otro sexo.

[5] Se analizaron un total de 698 Curriculum Vitae correspondiente a 20 concursos (C. 258, C. 259, C. 260, C. 261, C. 264, C. 265 -2010-, C. 262, C. 263, C. 267, C. 268, C. 269, C. 271, C. 273, C. 279 -2011-, C. 270, C. 272, C. 274, C. 276, C. 278 y C. 280 -2012-). No se tomaron en cuenta los concursos C. 266, C. 275 y C. 277 dado que fueron realizados durante el año 2014, fuera de los años analizados.

4. RESULTADOS

El relevamiento inicial realizado por la Oficina de la Mujer a partir de datos públicos del Consejo de la Magistratura acerca de las personas que se presentan a los concursos para juez/a y para vocal de cámara en el ámbito nacional y federal entre los años 2010 y 2012, da cuenta de un número significativamente mayor de postulantes varones en relación con las mujeres. De los/as 698 postulantes/as, un 72,8% son varones, siendo el restante 27,2% mujeres. Asimismo, de los 20 concursos relevados en esos años, solo en uno (correspondiente a 2010) se presentaron igual cantidad de varones y de mujeres, mientras que los demás concursos fueron prácticamente "monopolizados" por la presentación de candidatos varones.

De un total de 698 postulantes a los concursos realizados entre 2010 y 2012, 190 son mujeres y 508 varones.

Resulta interesante observar cómo este dato refleja la composición actual de la Justicia Nacional y Federal, donde el 71% de las/os Magistradas/os son varones, siendo mujeres solo el restante 29%.

En cuanto a las características de quienes se presentan a los concursos, la edad promedio de las mujeres al momento de presentarse es de un año y medio más que los varones (mientras que el promedio de edad de los varones es de 44 años y 9 meses, el de las mujeres es de 46 años y 3 meses). Asimismo, las edades mínimas y máximas difieren: 28 - 75 en los varones y 32 - 68 en las mujeres.

Al analizar la cantidad de varones y de mujeres que se presentan a los concursos según los rangos de edad, se observa que hasta los 40 años se presentan cuatro veces más varones que mujeres.

En los rangos de edad entre los 41 y 50 años y entre los 51 y 60 se presentan el doble de varones que mujeres. En tanto, la diferencia mayor se da con relación a quienes se presentan con más de 60 años, siendo cinco veces más los varones. *Ver gráfico N°1.*

Gráfico N°1. Presentación a concursos por rango de e dad (en valores absolutos)

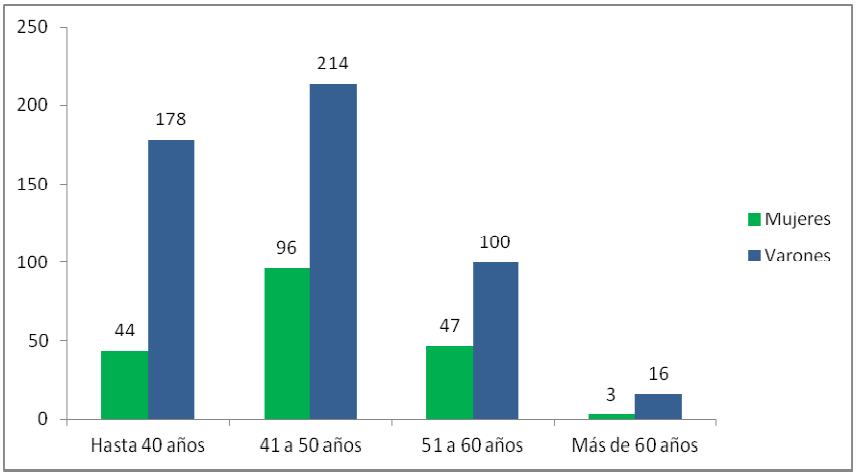

En cuanto se analiza el universo de varones y de mujeres, se destaca que en el caso de las mujeres, la edad que tienen al momento de presentarse a los concursos está menos repartida, centrándose principalmente en el rango etario de 41 a 50 años (50,5%).

Resulta interesante que solo el 23,2% de las mujeres que se presentan a los concursos tienen 40 años o menos, en cambio los varones de esas edades llegan al 35%, la diferencia respecto de quienes se presentan entre los 41 y 50 años no es tan significativa (42,1%). Aún cuando la cantidad de personas de más de 60 años que se presentan a los concursos es muy baja, la cantidad de varones que lo hacen sigue siendo muy superior al de las mujeres. *Ver gráfico N°2.*

Gráfico N°2. Presen tación a concursos por rango de edad en porcentaje del total

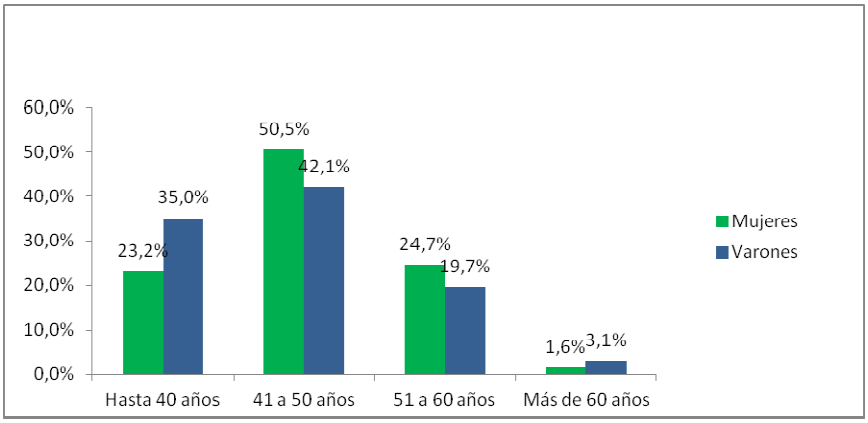

Otro dato interesante que surge del análisis se vincula con la experiencia académica: del relevamiento se desprende que son los varones quienes cuentan con mayor experiencia docente, libros y artículos publicados. Ello resulta curioso pues pese a que las mujeres, como se mostró más arriba, se presentan en promedio con mayor edad que los varones a los concursos para la magistratura, sus antecedentes para este rubro son menores.

Ahora bien, cuando se analizan estos mismos datos pero desagregados por rangos de edad, se observan diferencias importantes: entre los 51 y 60 años y en las/os candidatas/os de más de 60, son las mujeres las que logran mejores antecedente para este rubro, esto es, la relación se invierte.

	Hasta 40 años		41 a 50 años		51 a 60 años		Más de 60 años	
Exp. docente	65,9%	87,6%	72,9%	76,6%	78,7%	70,0%	100,0%	56,3%
Libros Publ.	27,3%	46,1%	26,0%	39,3%	44,7%	42,0%	50,0%	37,5%
Artículos Publ.	27,3%	80,3%	58,3%	72,4%	72,3%	60,0%	100,0%	81,3%

Otra cuestión identificada tiene que ver con el nivel de estudios alcanzado por las/os postulantes. El 34,7% de las mujeres que se presentan a los concursos cuenta con título de maestría o doctorado, mientras que en el caso de los varones, son solo el 30,2%. Esto es, en promedio las mujeres logran un mayor nivel de estudios.

Ahora bien, nuevamente, cuando esos datos son desagregados por franjas etarias puede observarse que hasta los 40 años, son los varones quienes tienen más maestrías y/o doctorados (10.3 puntos de diferencia), pero luego de los 41 años las mujeres logran

superar a los varones (10,5 puntos de diferencia de 41 a 50 años / 0,3 puntos de diferencia de 51 a 60 años y 38 puntos de diferencia en los casos de más de 60 años).

	Hasta 40 años		41 a 50 años		51 a 60 años		Más de 60 años	
Grado	23,8%	15,4%	20,5%	28,1%	23,1%	28,0%	33,3%	71,4%
Especiali / Cursos	61,9%	60,0%	40,9%	43,8%	34,6%	30,0%	0,0%	0,0%
Maestría / Doctorado	14,3%	24,6%	38,6%	28,1%	42,3%	42,0%	66,6%	28,6%

Una última cuestión analizada es el lugar de donde provienen profesionalmente mujeres y varones que se presentan a los concursos. En el caso de las mujeres el 80% proviene del propio Poder Judicial, en tanto en el caso de los varones el 77,8%.

Proveniente de PJ:	**80,0%**		**77,8%**
Externo al PJ:	**20,0%**		**22,2%**

En cuanto a aquellas/os que provienen del Poder Judicial, el análisis del cargo que desempeñan mujeres y varones al momento de presentarse al concurso no pareciera encontrar diferencias sustanciales cuando se analizan todos los concursos, siendo principalmente el de secretaria/o de juzgado / tribunal (28,9% de las mujeres y 35,9% de los varones); juez/a de juzgado / tribunal (24,3% de las mujeres y 22,0% de los varones); y secretaria/o de cámara (17,1% de las mujeres y 13,2% de los varones).

Sin embargo, cuando se desglosa la información en función de si el cargo a concursar corresponde a tribunal / juzgado o a cámara, se encuentran algunas diferencias. En el caso de los cargos a cubrir en cámara más del 55% de las postulantes mujeres tienen cargo de jueza de tribunal o juzgado y un 10,2%, cargo de vocal o jueza de cámara, ello da un total de 65,2% de magistradas. En cuanto a los varones, el 42,6% son jueces de tribunal o juzgado, mientras que el 8,7 % son vocales o jueces de cámara, siendo el total un 51,3% los magistrados.

De las mujeres entonces, solo el 26,5% tienen cargos inferiores (secretarias de cámara, de tribunal o juzgado, jefa de despacho, escribiente, oficial u oficial mayor) mientras que el 8,3% tiene otros cargos (fiscal general, fiscal, defensora o conjueza).

En el caso de los varones, en cambio, el 37,4% tienen cargos inferiores y el 11,3% tiene otros cargos. *Ver gráfico N°3*. Estas cuestiones demuestran que las mujeres se postulan

a cargos de cámara cuando poseen ya un cargo de magistradas en mayor medida que los varones.

Gráfico N°3. Cargo actual del/de la postulante para Cámara

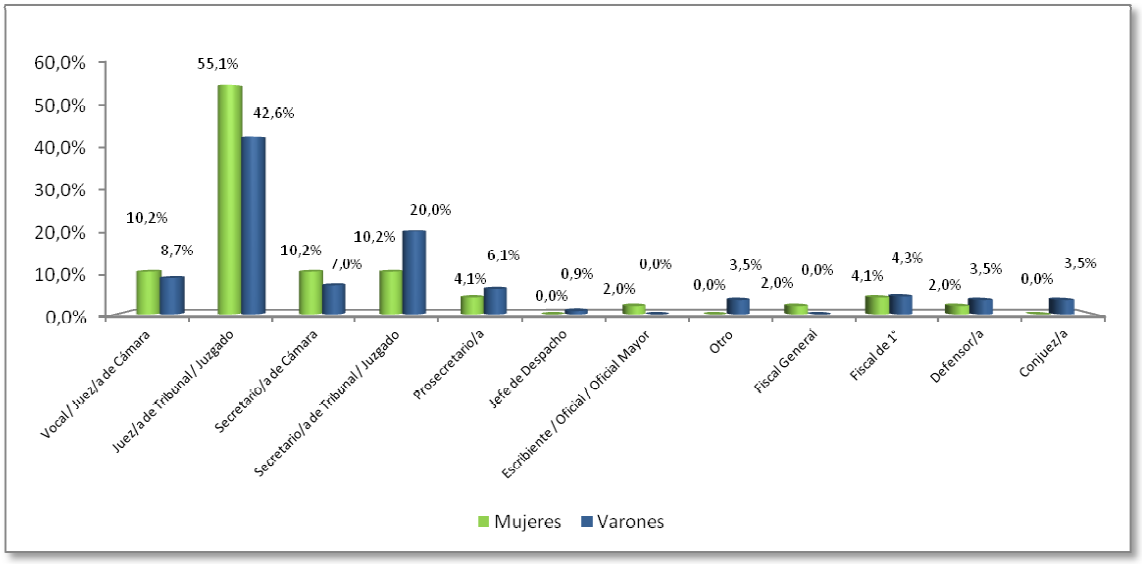

En el caso de los cargos a cubrir en tribunal / juzgado, tanto en el caso de mujeres como en el de varones, el cargo más frecuente con el que se postulan es el de secretarios/as de cámara y de tribunal / juzgado, en tanto un 23,1% de los varones provienen ya de un cargo en la magistratura, mientras que en el caso de las mujeres solo un 9,5%. *Ver gráfico N°4.*

Gráfico N°4. Cargo actual del/de la postulante para tribunal y juzgado

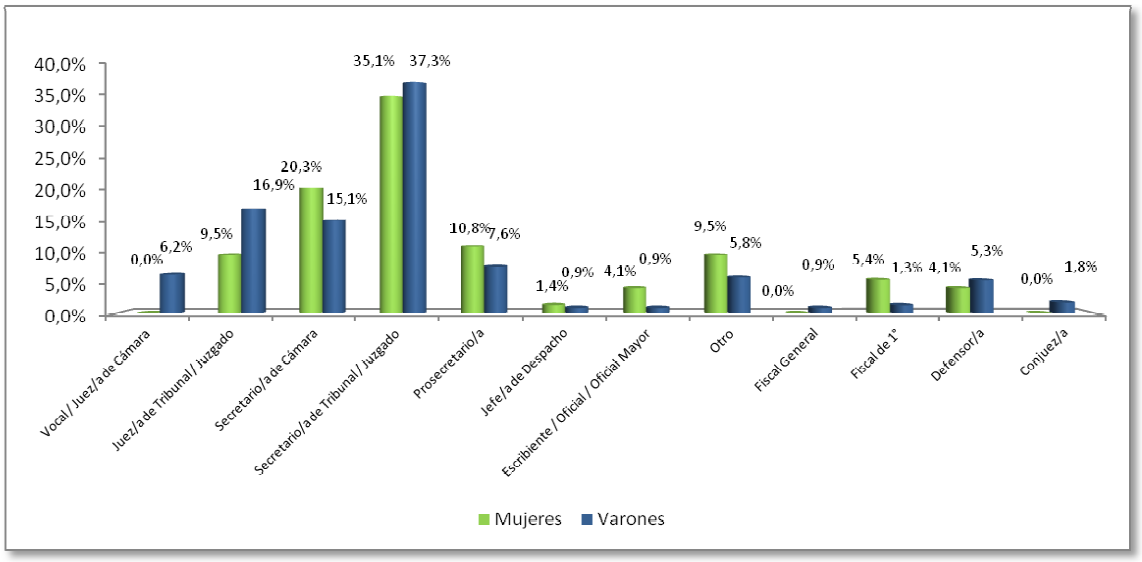

5. CONCLUSIONES

La publicación del Mapa de Género de la Justicia Argentina visibilizó la diferencia existente en la distribución jerárquica de los cargos que desempeñan las mujeres en el Poder Judicial. Entre las explicaciones que surgen de este fenómeno, esta investigación da cuenta de la escasa presentación a los concursos para la magistratura por parte de las mujeres, lo que demuestra la existencia de barreras ocultas que operan desalentando a las mujeres a competir para ocupar los cargos de mayor decisión y jerarquía en el Poder Judicial.

El estudio demuestra empíricamente que el perfil de las mujeres que superan estas barreras y se presentan a los concursos difiere del de los varones que buscan acceder a la magistratura. Las mujeres concursan con una edad promedio más alta que los varones pero dejan de presentarse cuando alcanzan edades avanzadas; aunque no tienen tanta formación académica como los varones (práctica docente, libros y artículos publicados), ostentan un mayor nivel de estudios, presentándose en mayor medida cuando cuentan con título de maestría y/o doctorado -especialmente en los rangos de edad en los que más mujeres se postulan (a partir de los 41 años)-.

Las diferencias observadas permiten extraer algunas hipótesis sobre las causas efectivas que pueden estar operando para que las mujeres no se presenten a los concursos en igual medida que los varones.

En este punto, y teniendo en cuenta fundamentalmente las franjas etarias en que las mujeres concursan, es posible inferir que el impacto de la maternidad y el cuidado que recae prioritariamente sobre las mujeres puede estar actuando para que, frente a concursos que son neutrales al género, los requisitos impuestos sean más gravosos o de más difícil obtención para las mujeres que para los varones. Ello podría ser uno de los motivos por los que se presentan a los concursos mayormente a partir de los 40 años y luego a dejar de presentarse antes que los varones, cuando vuelven a recaer sobre las mujeres las tareas de cuidado, en este caso, sobre sus nietas/os y/o adultas/os mayores (progenitores).

Otra posible hipótesis que se desprende es que las mujeres se postulan con mayor edad en tanto consideran que requieren mayores calificaciones o méritos para presentarse lo que les lleva más tiempo de carrera profesional.

Estas hipótesis son coincidentes con algunos de los datos obtenidos en otra investigación desarrollada por la Oficina de la Mujer, en la que se han analizado las condiciones existentes en el Poder Judicial para compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares.

Tal como se expuso más arriba, en tanto son los Consejos de la Magistratura y Poderes Ejecutivos y Legislativos los que deciden sobre la integración de los máximos cargos de la Justicia, es a éstos órganos a quienes les cabe prioritariamente la responsabilidad de producir un cambio efectivo en la composición de la magistratura argentina que satisfaga los compromisos internacionales oportunamente suscriptos, ya sea mediante decisiones que impliquen medidas de acción positiva para que las mujeres ocupen esos cargos, o promoviendo modificaciones normativas para que, a la hora de establecerse

los requisitos para el acceso a la magistratura, se tenga en cuenta el impacto que la división sexual del trabajo tiene en el desarrollo de la vida profesional de las mujeres.

A su vez, la designación de mujeres en las más altas esferas de decisión de la Justicia puede actuar para alentar a otras mujeres a presentarse a los concursos para acceder a la magistratura.

Son las decisiones firmes a favor de los derechos humanos de las mujeres las que pueden generar cambios efectivos y sustanciales que finalmente rompan el aún persistente "techo de cristal".

6. REFERENCIAS

› ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (2011), Resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130, 19/03/2012.
› CIDH (2011) Informe "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.
› OIT (2004) *Romper el techo de cristal. Las mujeres en puestos de dirección*. Actualización de 2004. Ginebra, OIT.

7. ANEXO Nº1 - Cantidad de postulantes según concur so y sexo

Concurso	Ámbito	Postulantes		
		M	V	Total
C. 258 (2010)	Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Civil y Comercial Fed. de la CF.	5	19	24
C. 259 (2010)	Juzgado Fed. de 1° Inst. del Eldorado, Misiones.	9	9	18
C. 260 (2010)	Cámara en lo Civil y Comercial de la CF.	7	13	20
C. 261 (2010)	Juzgado Fed. de 1° Inst. de Córdoba.	5	12	17
C. 262 (2011)	Juzgado Fed. de 1° Inst. de Moreno, Bs. As.	4	25	29
C. 263 (2011)	Juzgado Fed. de 1° Inst. de Goya, Corrientes.	5	19	24
C. 264 (2010)	Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Cont. Admin. Fed. de la CF.	9	22	31
C. 265 (2010)	Cámara Fed. de Apelaciones de La Plata.	6	16	22
C. 267 (2011)	Juzgados de Ejecución Penal de la CF.	14	19	33
C. 268 (2011)	Juzgados en lo Penal Económico de la CF.	10	37	47
C. 269 (2011)	Juzgado Fed. de 1° Inst. de Campana, Bs. As.	5	22	27
C. 270 (2012)	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la CF.	15	19	34
C. 271 (2011)	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la CF.	15	27	42
C. 272 (2012)	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la CF.	4	8	12
C. 273 (2011)	Tribunal Oral en lo Criminal Fed. de Santiago del Estero.	12	23	35
C. 274 (2012)	Cámara Fed. de Apelaciones de Salta.	7	24	31
C. 276 (2012)	Cámara Fed. de Apelaciones de Mendoza.	10	46	56
C. 278 (2012)	Tribunales Orales en lo Criminal Fed. de la CF.	25	75	100
C. 279 (2011)	Tribunales Orales en lo Criminal Fed. de La Plata, Bs. As.	13	47	60
C. 280 (2012)	Tribunal Oral en lo Criminal Fed. de Salta.	10	26	36
	TOTAL	**190**	**508**	**698**